



Expediente: **053760224213**
Radicado: **AU-04312-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/11/2024** Hora: **10:23:48** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0482-2016** del 24 de junio de 2016, notificada de manera personal el día 06 de julio de 2016, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **ROBERTO URIBE VÉLEZ & COMANDITARIOS (EN LIQUIDACIÓN)** con Nit 890913554-6, representada legalmente por el señor **HUMBERTO URIBE POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.308.256, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.793, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-39953, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, un caudal total de 0.014 L/seg, a derivarse de la fuente "Bagabaga". Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución, a través del artículo segundo, se **REQUIERE** a los interesados para que dé cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: "... 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado..."

2. Que por medio del Auto con radicado **AU-04970-2022** del 27 de diciembre de 2022, la Corporación **CONCEDIO PRORROGA EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad **ROBERTO URIBE VÉLEZ & CIA S.A.S**, con Nit 890913554-6, representada legalmente por el señor **HUMBERTO URIBE POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.308.256, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.793, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0482 del 24 de junio de 2016 y el oficio CS-13163 del 12 de diciembre de 2022.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se envía oficio de requerimiento con radicado **CS-13163-2022** del 12 de diciembre de 2022, y **CS-15188-2023** del 27 de diciembre de 2023, en donde se exhorta al usuario para que en el término de 30 días de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0482-2016.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

4. Que por medio de la Resolución **RE-03207-2024** del 22 de agosto de 2024, notificada por medio electrónico el día 05 de septiembre de 2024, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **ROBERTO URIBE VÉLEZ & COMANDITARIOS (EN LIQUIDACIÓN)** con Nit 890913554-6, representada legalmente por el señor **HUMBERTO URIBE POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.308.256, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2024- 2026, toda vez que contiene la información adecuada y está encaminada al uso eficiente y ahorro del agua.

4.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRO** a la sociedad **ROBERTO URIBE VÉLEZ & COMANDITARIOS (EN LIQUIDACIÓN)** representada legalmente por el señor **HUMBERTO URIBE POSADA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar los planos (diseños y memorias de cálculo hidráulicas) de la obra de captación y control de caudal, los cuales deben proporcionar una representación visual clara de la infraestructura de captación, incluyendo la ubicación de los puntos de captación, las tuberías (diámetros y longitud), los tanques de almacenamiento (dimensiones) y cualquier otro componente relevante del sistema. Las memorias deben contener los cálculos detallados realizados para diseñar y dimensionar cada elemento del sistema de captación. Esto incluye el cálculo del caudal requerido, la capacidad de las tuberías, la capacidad de almacenamiento y cualquier otro parámetro relevante. Las memorias de cálculo deben estar respaldadas por fórmulas matemáticas, datos de entrada y constantes utilizadas.*
2. *Ajustar la obra implementada, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado por Comare de 0.014 L/s*

5. Que mediante radicado **CE- 16062-2024** del 24 de septiembre de 2024, la parte interesada presento solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la información requerida mediante la **RE-03207-2024** del 22 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo la solicitud presentada, este Despacho considera viable conceder prórroga por el termino de 30 días hábiles, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03207-2024** del 22 de agosto de 2024, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA, la sociedad **ROBERTO URIBE VÉLEZ & COMANDITARIOS (EN LIQUIDACIÓN)** con Nit 890913554-6, representada legalmente por el señor **HUMBERTO URIBE POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.308.256, o quien haga sus veces al momento, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03207-2024** del 22 de agosto de 2024, con relación a:

1. *Presentar los planos (diseños y memorias de cálculo hidráulicas) de la obra de captación y control de caudal, los cuales deben proporcionar una representación visual clara de la infraestructura de captación, incluyendo la ubicación de los puntos de captación, las tuberías (diámetros y longitud), los tanques de almacenamiento (dimensiones) y cualquier otro componente relevante del sistema. Las memorias deben contener los cálculos detallados realizados para diseñar y dimensionar cada elemento del sistema de captación.*

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

Esto incluye el cálculo del caudal requerido, la capacidad de las tuberías, la capacidad de almacenamiento y cualquier otro parámetro relevante. Las memorias de cálculo deben estar respaldadas por fórmulas matemáticas, datos de entrada y constantes utilizadas.

2. Ajustar la obra implementada, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado por Comare de 0.014 L/s

PARAGRAFO: La prórroga que se concede mediante la presente actuación solamente es aplicable a lo expresamente consagrado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **ROBERTO URIBE VÉLEZ & COMANDITARIOS (EN LIQUIDACIÓN)** representada legalmente por el señor **HUMBERTO URIBE POSADA**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta entidad podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **ROBERTO URIBE VÉLEZ & COMANDITARIOS (EN LIQUIDACIÓN)** representada legalmente por el señor **HUMBERTO URIBE POSADA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Comare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760224213

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Asunto: Permiso de concesión de aguas / Prorroga
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 21/11/2024

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01